



VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO RADICACIÓN 2023-00052-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el apoderado de la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega de la citación a los demandados, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de diciembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

La parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio a los demandados, en las direcciones reportadas para tal fin, los que se incorporaran al expediente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., dispone que “... *la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*”.

En el asunto bajo estudio se tiene que la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A., es una empresa que está facultada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para realizar la entrega de la comunicación a quien debe ser notificado y expedir la respectiva certificación.

Ahora bien, la citación a los demandados fue enviada el 21 de noviembre de 2023, a la dirección donde reciben notificaciones según lo manifestado en el libelo genitor, pero observa el Despacho, que la demandante reseñó como radicado del proceso el número 2023-00035, número diferente al que aquí se tramita.

En razón a la inconsistencia presentada en el número del radicado del proceso cual es: 54385408900120230005200, el citatorio no cumple con el mandato de la norma en cita, en tal sentido, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que realice el procedimiento de la citación para la notificación personal a los demandados ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUAREZ ORTEGA, con el lleno de los requisitos que exige la referida norma.

Ahora, frente a los demandados ANA MILENA, EDGAR, y HERNANDO SUAREZ ORTEGA, como comparecieron personalmente a notificarse el día 28 de noviembre de 2023, no requieren de la respectiva notificación pues ya se surtió.



Finalmente se ordenará continuar con el trámite procesal.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que realice el procedimiento de la citación para la notificación personal a los demandados ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUAREZ ORTEGA, con el lleno de los requisitos que exige la referida norma, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c625d8a420a61205e2f5f4290ecac5bbb816f2e6e1623328044f62e754be81f7**

Documento generado en 14/12/2023 03:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**